



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL
N° 001/2025

Ing. GABRIEL PARI FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

Lic. CARLOS MARCA MARCA
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

My. DIGP. RUBÉN ESPEJO RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, en su preámbulo establece que: "... Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos ...".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 1 señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 2 señala: "Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 8 señala: "I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien."

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 9 señala: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización,

SEÑOR LEGAL - S.M.A.
VºBº
Ing. Andres
Coronel Blanco



sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 16 señala: “I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 20 señala: “I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 33 señala: “Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 232 señala: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 235 señala: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo. 272 señala: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutivo, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 299 Parágrafo II numeral 9 señala: “II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma



concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: ...9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo. 302 párrafo I numeral 31 señala: “I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: ...31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción. ...36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 342 señala: “Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.”

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 373 señala: “I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad. II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.”.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 374 señala: “I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua. III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 1. “La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 3. “El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 4. “La presente Ley es de orden público, interés social, económico y cultural.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 5. “La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación,



conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. 2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país. 3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 17. “Es deber del Estado y la Sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 20. “Se consideran actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente; cuando excedan los límites permisibles a establecerse en reglamentación expresa, los que a continuación se enumeran: e. Las acciones directas o indirectas que producen o pueden producir el deterioro ambiental en forma temporal o permanente, incidiendo sobre la salud de la población.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 36. “Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 37. “Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 38. “El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional, con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 52. “El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 53. “Las universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados, deberán fomentar y ejecutar programas de investigación y evaluación de la fauna y flora silvestre, con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 54. “El Estado debe promover y apoyar el manejo de la fauna y flora silvestres, en base a información técnica, científica y económica, con el objeto de hacer un uso sostenible de las especies autorizadas para su aprovechamiento.”.

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 55. “Es deber del Estado preservar la biodiversificación y la integridad del patrimonio genético de la flora y fauna tanto silvestre como de especies nativas domesticadas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.”.

ASESOR LEGAL - S.M.A.P.
VºBº
Abilio Andres
Coronel Blanco
64

Que, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992, señala en su Artículo 60. "Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su Artículo 9: "(EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). 1. La autonomía se ejerce a través de: 2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. 5. El respeto a la autonomía de las otras entidades territoriales, en igualdad de condiciones."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su Artículo 33: "(CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de Julio de 2010, establece en su Artículo 83: "(AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO). Parágrafo II 3. Gobiernos Municipales Autónomos: a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado. b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio. c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 1 señala. "(OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 2 señala: "(ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias."

Que, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 3 señala: "(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 13 señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 28, señala: "I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno, Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en su Artículo 29 señala: "Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal, desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad. 2. Proponer y dirigir las Políticas Municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo. 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales, la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal. 9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la Gestión Pública. ... 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 1° "(Objeto de la Ley). - La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 2° "(Ámbito de Aplicación). - I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: (...) II. Los Gobiernos Municipales aplicarán las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el marco de lo establecido en la Ley de Municipalidades."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 3° "(Exclusiones y Salvedades). I. La presente Ley se aplica a todos los actos de la Administración Pública, salvo excepción contenida en ley expresa. e) Los Actos de la Administración Pública, que por su naturaleza, se encuentren regulados por normas de derecho privado; y, (...)".



Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 28° "(Elementos Esenciales del Acto Administrativo).- Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 29° "(Contenido de los Actos Administrativos).- Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 30° "(Actos Motivados).- Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Resuelvan recursos administrativos; b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste; c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos o de control; y, d) Deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa."

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de Abril de 2002, señala en su ARTICULO 32° "(Validez y Eficacia). I. Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación."

Que, la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público de 27 de Octubre de 1999 señala en su Artículo 8 señala: "(DEBERES). Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional."

Que, la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es Vida, Cuidarla es Responsabilidad de Todos", en su Artículo 1 señala: "*La presente Ley Municipal tiene por objeto, prohibir, sancionar, el uso y juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras del ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en la fiesta de carnaval.*"

Que, la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es Vida, Cuidarla es Responsabilidad de Todos", en su Artículo 2 señala: "*La presente ley tiene como ámbito de aplicación la Jurisdicción Municipal de El Alto.*"

Que, la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es Vida, Cuidarla es Responsabilidad de Todos", en su Artículo 3 señala: "*La presente Ley Municipal, tiene como fines los siguientes a) Evitar el juego con agua en las fiestas de carnaval, como una política municipal en el marco del cuidado de este líquido vital. b) Evitar el degrade la calidad y cantidad del agua al grado de afectar el derecho al agua para la*

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 5: "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La Aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente Jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas en las Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento jurídico Administrativo del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 1. DECRETOS MUNICIPALES (DM) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARIAS O SECRETARIOS MUNICIPALES). 2. DECRETOS EDILES (DE) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL). 4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SECRETARIAS (RAMS) (SECRETARIAS Y SECRETARIOS



MUNICIPALES). 5. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL (RAMM) (MAS DE DOS SECRETARIAS Y/O SECRETARIOS MUNICIPALES).".

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 18: "I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaria o Secretario municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las secretarias y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos administrativos que desarrollan."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 19: "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarias o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano Ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 20: "I. La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, será emitido y firmado por las Secretarias o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 21: "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaria, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado o abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 22: "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial es la Norma Jurídica Municipal, emitido y firmado por más de dos Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conjuntas o compartidas. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 23: "La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, tiene por objeto Ejecutar las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarias y Secretarios Municipales, cuando dichas atribuciones asignadas en la ley de Gobiernos Autónomos Municipales comprendan la participación de más de dos Secretarias o Secretarios Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 24: "I. La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, será emitido y firmado por las Secretarias o los Secretario Municipales, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas previo cumplimiento de los proceso y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II. Complementariamente las Resoluciones Administrativas



Municipales Multisectoriales, serán firmados por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales Respectivas, que tengan atribuciones compartidas o conjuntas, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable.”.

Que, el Decreto Municipal N° 14 de Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo de fecha 12 de Febrero de 2014, establece Artículo 25: “La Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogada, abrogada, revocada, revisada u observada por el Control de Legalidad o declarando inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional.”.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante informe Técnico CITE: **GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0166/2025** de fecha 17 de Febrero de 2025, emitido por el Ing. Edgar Marcelo Morales Revollo Resp. Evaluación Ambiental de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental, Ing. Jenny Isabel Miranda Cabaya Resp. Recursos Hídricos de la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental – DSBRHyCA, señalando como referencia: INFORME TÉCNICO - PLAN CARNAVAL 2025: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO “Vivamos el Carnaval sin derrochar agua, cada gota cuenta”, estableciendo dentro de sus Conclusiones y Recomendaciones: “De acuerdo a lo detallado en líneas supra, y en sujeción a las competencias y atribuciones de esta Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA) como Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM), se concluye y recomienda lo siguiente: //La Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA) a través de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental (UCMA) y la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental (UPCA), realizará el acciones correspondientes, garantizando los mecanismos de control, para evitar el uso irracional del agua, la instalación y uso de amplificadores de sonido sin autorización y el uso de productos que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO's) dañinos para la salud y el Medio Ambiente en la Festividad de carnaval gestión 2025. Asimismo, se adjunta la PROPUESTA PROCEDIMIENTO DE PAGO POR SANCIÓN PECUNIARIA y NO PECUNIARIA “LEY MUNICIPAL 394 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017”. //Se da a conocer que, a partir de las tareas plasmadas en el presente Plan, se trabajará en su cumplimiento según a las competencias y atribuciones de esta Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) de la Ley Municipal 394/2017, y disposiciones legales que se emitan a raíz de la misma. Generando en la población alfeña la concientización del uso racional del agua, y preservación del recurso vital de nuestro municipio. //Mediante el presente PLAN CARNAVAL 2025, se presenta la propuesta de título, cronograma de actividades y eslogan, mismos que serán la línea grafica para toda la campaña: “PLAN CARNAVAL 2025: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO “Vivamos el Carnaval sin derrochar agua, cada gota cuenta”. //Se remite en primera instancia el presente informe técnico a la Asesoría Legal dependiente de la Secretaría Municipal de Agua,



Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR) para la emisión del veredicto legal correspondiente de validez al presente informe técnico; posteriormente, tanto el informe técnico como legal deberán ser remitidos a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas (SMAF) y a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana (SMSC), en cumplimiento al acta de reunión de fecha 13/02/2025, esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley Municipal 394/2017 a través de una Resolución Administrativa Municipal Multisectorial (RAAM).".

Que, mediante Informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/AJ-PACB/012/2025 de fecha 18 de Febrero de 2025, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, referente a Informe Legal de Validez al Informe Técnico Cite: GAMEA/SMASGAR/DSBRHYCA/UCMA/UPCA/INF/0166/2025 PLAN CARNAVAL 2025: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "VIVAMOS EL CARNAVAL SIN DERROCHAR AGUA, CADA GOTA CUENTA", mismo que señala dentro de sus conclusiones: "Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente conclusión de orden factico y legal: //Que, de los antecedentes Adjuntos así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el Cuidado del Agua Potable en el Marco de la Ley N° 394 de 03 de Febrero de 2017, tiene como objeto Principal Prohibir, Sancionar, el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval, por lo que, al no tener dicha norma una reglamentación para su ámbito de ejecución y sancionadora siendo que es imperioso y de carácter obligatorio el cumplimiento normativo, tal como lo señala el informe Técnico GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0166/2025 de fecha 17 de Febrero de 2025, al efecto dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, demás normativa, y en lo principal la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ya que, es menester de este Municipio de El Alto el generar Políticas de Bien Común, y establecer por parte de sus Secretarías dependientes Políticas de Control, al no existir óbice alguno, se procede a dar validez al Informe Técnico con Cite: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0166/2025 de fecha 17 de Febrero de 2025, así como al Anexo adjunto que establece el Procedimiento de pago Por Sanciones Pecuniarias y no Pecuniaria en el marco de lo establecido en la Ley N° 394 LEY MUNICIPAL DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS", mismo que deberá ser puesto a conocimiento de la unidad respectiva del Ejecutivo Municipal para su ejecución, dándose validez y aprobando además al Acta de Infracción propuesta por parte de la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental, dependiente de esta Secretaría Municipal, por lo que, una vez que las Unidades respectivas de este municipio tengan conocimiento del Informe Técnico y sus Anexos así como del presente informe legal, deberán emitir pronunciamiento, a efectos de dar cumplimiento al DECRETO MUNICIPAL N° 14 DE 12 DE FEBRERO DE 2014. a efectos del cumplimiento de la Ley Municipal N°

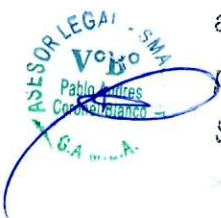
ASESOR LEGAL - SMAF
VºBº
Pablo Andrés Coronel Blanco
G.A.M.E.A.



394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

Que, mediante Nota Cite: **GAMEA/SMASGAR/GPF/151/2025** recepcionado en fecha 18 de Febrero de 2025, se tiene remisión de Antecedentes del Plan Carnaval 2025 a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana de este Municipio de El Alto, a efectos de que se pronuncien en el marco de los antecedentes adjuntos.

Que, mediante Informe CITE: **GAMEA/SMSC/DSP-PSC-ST/IM/CAEI/005/2025**, recepcionado en fecha 25 de Febrero de 2025 a través de la Nota GAMEA/SMSC/NI/081/2025, Informe que es Emitido por el Abg. Félix Alejandro Lima Gómez Jefe de Unidad del Observatorio Municipal Asesor Legal a.i. DSP y PSCyST de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, refiere INFORME TÉCNICO-LEGAL DE JUSTIFICACIÓN PARA RESOLUCIÓN SECRETARIA MUNICIPAL MULTISECTORIAL PARA APLICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 394 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017 DE USO RACIONAL DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL -- "EL AGUA ES VIDA CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS", mismo que señala dentro de sus conclusiones y recomendaciones: *"Por lo expuesto anteriormente se concluye: //Considerando los antecedentes adjuntos, así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el Cuidado del Agua Potable en el Marco de la Ley N° 394 de 03 de Febrero de 2017, implica principalmente en establecer mecanismos de prohibición, sanción, por el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de la capa de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval. Empero, al no tener dicha norma una reglamentación para su ejecución y al ser imperioso y de carácter obligatorio, y siendo que el cuidado es de carácter medioambiental y por ende el desperdicio de Agua Potable en el marco de la normativa municipal en actual vigencia, es necesario generar políticas de cumplimiento, en ese contexto la Dirección de Seguridad Pública, Programas de Seguridad Ciudadana y Soluciones Tecnológicas, cree que es necesario la implementación de la Propuesta de Procedimiento de Pago por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria Ley Municipal 394 del 03 de febrero de 2017, USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", así mismo aclarar que esta Secretaria solo apoya con el movimiento logístico y de personal humano para operativos de control y la aprobación del presente Procedimiento conforme al Manual de Organización y Funciones, Manual de Procesos y Procedimientos, es necesario aclarar que la responsabilidad de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, el realizar un análisis minucioso con la Dirección General de Asuntos Legales, para la implementación del mismo. //Por todo lo mencionado en el presente Informe Legal se recomienda //Se sugiere que el presente informe sea de conocimiento al área legal de la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana De Seguridad Ciudadana (SMSC) para que se tenga conocimiento del mismo. //Por otro lado se sugiere emitir nota de REMISIÓN A SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS*





(SMASGAR) con Informe Técnico Legal, para que en coordinación con SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (SMSC); y SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SMAF), del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, se analice la pertinencia de emitir una Resolución Secretarial Multisectorial en el marco de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 014/2014, con la finalidad de establecer el ámbito de las competencias e intervención de las mismas para precautelar el cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", dentro del Municipio de El Alto. //Asimismo, como señala la Ley 394 nosotros nos encontramos prestos a colaborar con los operativos en todo sentido y aspecto a efecto de cuidar el medio ambiente siendo que el uso racional del agua en el municipio de el alto por las fiestas de carnaval es de vital importancia y recomienda un análisis legal a la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR) a efectos de que realice un análisis profundo del procedimiento que quieran implementar para dar cumplimiento a la Ley descrita líneas ut supra."

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMASGAR/GPF/150/2025 de fecha 18 de Febrero de 2025, se remitió Informes técnico y legal de Plan Carnaval 2025 así como una propuesta de cobro y un Acta de Infracción a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas sin que exista pronunciamiento hasta la fecha.

Que, mediante informe Legal CITE: GAMEA/SMASGAR/SMAF/SMSC/AL/PACB/015/2025 de Fecha 25 de Febrero de 2025, emitido por el Abg. Pablo Andrés Coronel Blanco Asesor Legal de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos, referente Informe Legal de Justificación para Emisión de Resolución Secretarial Municipal Multisectorial en Aplicación de la Ley Municipal N° 394 de fecha 03 de Febrero de 2017 de USO RACIONAL DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL – "EL AGUA ES VIDA, CUIDARLA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS", dentro de sus conclusiones señala: "Por lo expuesto anteriormente se realiza la siguiente conclusión de orden factico y legal: "Que, de los antecedentes Adjuntos así como de la normativa legal señalada precedentemente, se puede establecer que el Cuidado del Agua Potable en el Marco de la Ley N° 394 de 03 de Febrero de 2017, tiene como objeto Principal Prohibir, Sancionar, el uso, juego y comercialización de agua y sustancias agotadoras de ozono (R-22), dentro de la jurisdicción del Municipio de El Alto, con fines de diversión y juegos en las fiestas de carnaval, por lo que, al no tener dicha norma una reglamentación para su ámbito de ejecución y al ser imperioso y de carácter obligatorio, tal cual lo señala el informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UCMA/UPCA/INF/0166/2025 de fecha 17 de Febrero de 2025, emitido por el Ing. Edgar Marcelo Morales Revollo Resp. Evaluación Ambiental de la Unidad de Control y Monitoreo Ambiental, Ing. Jenny Isabel Miranda Cabaya Resp. Recursos Hídricos de la Unidad de Prevención y Calidad Ambiental – DSBRHyCA, así como el Informe Técnico Legal CITE: GAMEA/SMSC/DSP-PSC-ST/IM/CAEI/005/2025, recepcionado en fecha 25 de Febrero de 2025 a

ASESOR LEGAL - SMAS
VºBº
Pablo Andrés Coronel Blanco
64 M.E.A.



través de la Nota GAMEA/SMSC/NI/081/2025, Informe que es Emitido por el Abg. Félix Alejandro Lima Gómez Jefe de Unidad del Observatorio Municipal Asesor Legal a.i. DSP y PSCyST de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, al efecto dando cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, demás normativa, y en lo principal la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en concordancia con el Decreto Municipal N° 014 de 12 de Febrero de 2014, y siendo que el cuidado es de carácter medioambiental y por ende el desperdicio de Agua Potable en el marco de la normativa municipal en actual vigencia, es necesario generar políticas de Cumplimiento, en ese contexto los suscritos asesores legales suscribientes del presente informe, consideramos Legalmente Viable la emisión de una Resolución Administrativa Secretarial Multisectorial, con la intervención de 3 Secretarías Municipales, siendo estas: Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos; Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana; y Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a efectos del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

POR TANTO: Los Secretarios Municipales:

1. Ing. Gabriel Pari Flores, Secretario Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, designado mediante Decreto Edil N° 021/2022 de fecha 23 de Junio de 2022.

2. My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez, Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, designado mediante Decreto Edil N° 022/2024 de fecha 31 de Mayo de 2024.

3. Lic. Carlos Marca Marca, Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto designado mediante Decreto Edil N° 022/2022 de fecha 20 de Julio de 2022.

Todos designados en el cargo, por normativa en actual vigencia y conforme el Manual de Organización y Funciones (M.O.F.), vigente.

RESUELVEN:

PRIMERO. -- Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal se **DECLARA** el **EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA LEY N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL** "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", siendo de carácter primario e importante en relación a la protección del MEDIO AMBIENTE, DISPONIÉNDOSE, las siguientes competencias de las Secretarías Municipales que suscriben la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial:

1.- Por parte de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias y conforme establece en su Artículo 6 (Prohibiciones) Artículo 7 (Sanciones), por lo que, se ejecutarán las siguientes acciones por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO

ASESOR LEGAL - CMA
Voto
Pablo Arce
Coronel Blanco
G.A. - A



e) **Contaminación Acústica.** - La utilización de amplificadores, equipo, de sonido y video en espacios abiertos sin la debida autorización y respeto a los máximos decibeles establecidos por Ley que causen contaminación acústica. Todo en el marco de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394. Aspectos que deben coordinar con la Intendencia Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, poniendo en conocimiento de la misma forma a la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas para la ejecución del Cobro de la Multa, a través de la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones del Gobierno autónomo Municipal de El Alto.

2.- Por la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, ejecutar y hacer cumplir la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos" en el marco de sus competencias, **conforme lo establece su Artículo 6 (Prohibiciones) en correlación con el Artículo 7 (Sanciones)**, por lo que, se ejecutarán las siguientes acciones a través de su **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES**, el de ejecutar el cobro de las sanciones por multa de Bs 1.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), durante las fiestas de carnaval. Asimismo, el inmueble que sea sujeto de infracción será pasible al pegado del sticker de infracción como una sanción moral, todo en relación al cumplimiento de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley N° 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

3.- Por la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA** del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto coadyuvará en la ejecución del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos", en el marco de sus competencias, conforme establece el Artículo 6 (Prohibiciones) y Artículo 7 (Sanciones) parágrafo II de la precitada norma municipal, dando lugar a las siguientes acciones por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA a través de la UNIDAD DE INTENDENCIA MUNICIPAL, GUARDIA Y BANDA MUNICIPAL dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Programas de Seguridad Ciudadana y Soluciones Tecnológicas:

Decomiso de los productos señalados en los incisos d) y e) del Artículo 6 de la precitada norma municipal, considerando el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 301/2012 para efectos de su disposición, durante las fiestas de carnaval, todo en relación al cumplimiento de la Ley No. 1333 de Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992; en el marco del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica (RMCA) de la Ley 1333 de 27 de Abril de 1992 de Medio Ambiente, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 259 de 11 de Julio de 2012 Ley Municipal N° 298, Ordenanza Municipal N° 107/2002 y Decreto Municipal N° 096/2018, aplicando los

ASESOR LEGAL - S.M.A.
VºBº
Pablo Andres
Coronel Blanco



mecanismos legales establecidos en las normas señaladas para dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 394.

Coordinar, el apoyo de la Policía Boliviana y sus Direcciones dependientes, entre estas con la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL - EL ALTO, en relación a los vehículos que contravengan la norma vigente, esto referente a los operativos de control del juego y comercialización de agua y sustancias agotadores del ozono (SAO), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Municipal N° 394 función que tiene dicha Secretaria Municipal conforme al Manual de Organización y Funciones del Ejecutivo Municipal de El Alto, y la Relación Interinstitucional que tiene esta Secretaria Municipal con dicha instancia Publica.

SEGUNDO. – Aprobar el Plan Carnaval 2025: CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL DEL USO RACIONAL Y PRESERVACIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO "Vivamos el Carnaval sin derrochar agua, cada gota cuenta"

TERCERO. - Disponer por la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se proceda con la Publicación de la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial, a efectos del cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial a las SECRETARÍAS MUNICIPALES, DIRECCIONES, UNIDADES del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO. Asimismo, la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN (DICOM) deberá COMUNICAR a la Población del Municipio del El Alto, mediante los medios de difusión idóneos, la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial en el marco del cumplimiento de la Ley Municipal N° 394 DE USO RACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO POR LAS FIESTAS DE CARNAVAL "El Agua es vida, cuidarla es responsabilidad de todos".

QUINTO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

La presente Resolución Administrativa Municipal Multisectorial es librada y firmada en la Ciudad de El Alto a los 25 días del mes de Febrero de 2025.

Regístrese, Notifíquese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Gabriel Pari Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO
EL ALTO
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Digna Raben Espejo Ramirez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DE SEGURIDAD CIUDADANA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Carlos Yajaira Llatas
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Pablo Amores
ABOGADO LEGAL - SMA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL MULTISECTORIAL

N° 001/2025 DE 25 DE FEBRERO DE 2025

Abg. Pablo Andres Coronel Blanco
ASESOR LEGAL
S.M.A.S.G.A.R.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Marcos Quispe Aquino
DIRECTOR
DIRECCION DE FORESTACION
Y AREAS PROTEGIDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Daniel Montzon Huiza
JEFE DE UNIDAD DE A.V.P. Y B.
DIRECCION DE FORESTACION
Y AREAS PROTEGIDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Wilson Tipula Choque
JEFE DE UNIDAD DE FORESTACION
DIRECCION DE FORESTACION
Y AREAS PROTEGIDAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Isidro Poma Ticona
DIRECTOR
DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS
S.M.A.S.G.A.R.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Grover Leon Nina
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE RIESGO
DGR - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Cancio Abel Ramos Usnayo
JEFE DE UNIDAD
CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL
DSB.R.H. y C.A.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Israel Mendoza Paucara
JEFE DE UNIDAD
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
DSBRHyCA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. José Waldo Medinaelli Pomagaya
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO
DSBRHyCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Rolando Orellana
DIRECTOR
EL ALTO DSBRRHyCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Cami Richard O. Pocoma
JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE SANEAMIENTO BÁSICO
DSBRHyCA - SMASGAR
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Jandi Vanesa Camacho Arias
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS
DIR. DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ing. Marcos Castro
DIRECTOR
DIR. DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO